

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.357

LEY 3357

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3357

LEY 3357

P réstamo a la Municipalidad de Pellegrini, para construcción de edificios públicos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar en calidad de préstamo, a la Municipalidad de Pellegrini, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, con destino exclusivo para la construcción de edificios públicos en la referida comuna.

ARTÍCULO 2°. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones, etc., deberán ser previamente aprobados por el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo hará entrega de la cantidad acordada en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional mensuales, a contar desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo de las respectivas licitaciones. Estas sumas serán entregadas a la comisión de vecinos organizada con este fin, en aquel partido.

ARTÍCULO 4°. Quedan afectadas íntegramente hasta la completa cancelación de este préstamo, las cantidades que por concepto de impuesto a la producción agropecuaria y alcoholes, puedan corresponder a la Municipalidad de Pellegrini.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3357. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).